



COMITÉ TÉCNICO DE GESTIÓN AMBIENTAL

ACTA N° 11

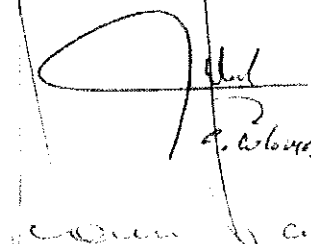
--- En la Delegación Rosario del Ministerio de la Producción, a los 27 días del mes de julio de 2006 se reúne el Comité Técnico de Gestión Ambiental, integrado en este acto por el Subsecretario de Industria, Dn. Antonio Medina; el Director General de Industria, Ing. Carlos Palmero; los representantes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Ing^a. Amalia Arancón e Ing. Andrés Rintoul; del Centro Regional para el Desarrollo del Sur de Santa Fe, Ing^a. Cecilia Fernández y Lic. Ignacio Huerga; de la Unión Industrial de Santa Fe y Centro Industria Comercio y Afincados de Esperanza, Ing. Eduardo Racca; de la Cámara de Comercio Industria y Servicios de San Lorenzo, Ing. Pablo Velásquez; de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de Rosario, Dn. Claudio Colombo; de la Municipalidad de San Lorenzo, Ing. Luis Filipowicz; de la Cámara Empresaria de Tratamiento de Superficies Metálicas, CPN Dardo Vázquez, y de la Federación Industrial de Santa Fe, Ing. Adrián Salichs.-----

--- La nómina de asistentes forma parte de la presente acta.-----

--- El motivo de la reunión es analizar el informe presentado por el Subcomité Código de Aguas, integrado por la Ing^a. Arancón, el Ing. Salichs, el Sr. Colombo, la Ing^a. Daniela Mastrángelo y el Dr. Roberto Llanes, de la Municipalidad de Rosario; el Ing. José Caminos, de la Cámara de Industria y Comercio de San Lorenzo, el Ing. José Realini de Bahco S.A. y el Ing. Edgardo Seguro, de Aguas Santafesinas S.A. El informe es aprobado en este acto por el Comité Técnico de Gestión Ambiental y se incluye como anexo de la presente. El estudio fue solicitado con carácter prioritario por el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Dr. Marcelo Terenzio, y en vista de la premura de su elaboración se recomienda un examen más profundo del proyecto Código de Aguas.-----

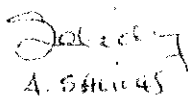
--- No siendo para más, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor

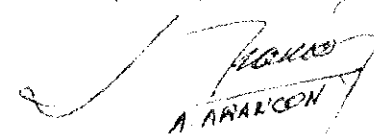

P. VELÁSQUEZ


A. COLOMBO


A. MEDINA

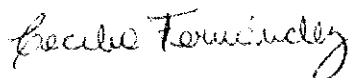

Ing. Oco. CARLOS A. PALMERO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Industrias

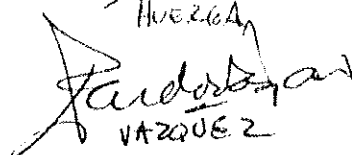

A. SALICHS


A. ARANCÓN


I. HUERGA


A. RINTOUL


C. FERNÁNDEZ


D. VÁZQUEZ

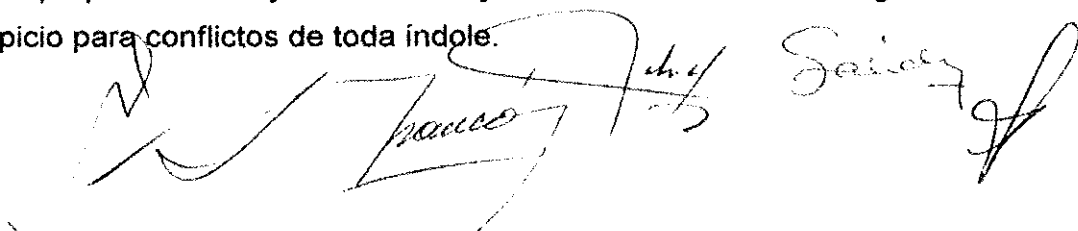


**Conclusiones a las que arribó el subcomité de trabajo con relación al
Anteproyecto del Código de Aguas de la Provincia
de Santa Fe (versión mayo de 2006)**

Teniendo en cuenta la definición de código obtenida de Obras de referencia del Derecho, según la cual:

"Códigos son un conjunto de leyes que forman un cuerpo sistemático, coherente y orgánico que se refieren a una determinada rama del Derecho", .se concluye que:

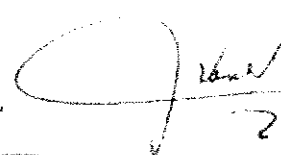
1. Se considera necesaria la creación de un plexo normativo que regule la materia.
2. El Anteproyecto del Código de Aguas define una nueva autoridad de aplicación que avanza directamente sobre las atribuciones y potestades de las autoridades de aplicación de áreas que ya están reguladas y legisladas (redes públicas, parámetros de vuelco, áreas protegidas, flora y fauna, suelos, uso de recursos, etc). Contradice, en consecuencia el art. 5 de la Ley Provincial Nº 11.717, según el cual....*"el Poder Ejecutivo deberá concentrar en la Secretaría de Estado creada por el art. 3, las competencias atribuidas a otros organismos y dependencias dentro de los noventa (90) días posteriores a la promulgación de esta norma"*.
- 3 Su contenido es ambiguo y de aplicación directa sin reglamentación, dado que en su art. 1º se establece *"Las normas de este Código son inmediatamente operativas, salvo disposición en contrario"*, luego será discrecional.
- 4 Pretende intervenir en las actividades relacionadas con la autoridad de aplicación de leyes preexistentes (Nº 10.552 de Conservación de Suelos, Nº 12.175 de Áreas Naturales Protegidas, Nº 11.634 de Humedal de Laguna Melincué, Nº 11.220 de Concesión del Servicio de Agua Potable, Nº 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable). La "autoridad de aplicación" se atribuye la facultad de revisar y modificar arbitrariamente cualquier legislación al respecto.
- 5 Convierte a los recursos naturales que permiten satisfacer necesidades humanas en bienes concesionables, arrogándose la potestad de dar o no autorizaciones y fijar condiciones sin un concepto técnico claro.
- 6 La superposición de jurisdicciones y contradicción normativa genera un terreno propicio para conflictos de toda índole.

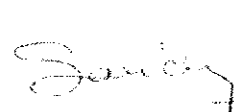


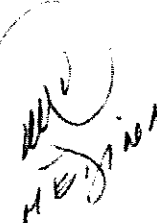
- 7 Asume facultades atribuidas a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tales como sanciones y procedimientos para la aplicación de sanciones a los infractores de las normas establecidas en la legislación vigente, por ejemplo clausuras, multas y decomisos, e incluye la posibilidad de demoler, remover, disponer para uso por parte de la autoridad de aplicación de los bienes decomisados acceder a predios particulares, etc).

Por lo expuesto, se solicita al Comité Técnico de Gestión Ambiental la redacción de un Acta Numerada que transmita al Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable la urgente necesidad de proceder a la revisión de las competencias que pretende establecer el Código de Aguas , dado que vulnera Leyes Provinciales actualmente en vigencia.-


A. HRANCON


C. Colavito


A. SANCOS


M. Medina


L. Filippovici